

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 30792**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE UTILIDADES JUSTAS
PARA LAS MADRES****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 2 del Decreto Legislativo 892, con la finalidad de tutelar el derecho del pago de utilidades laborales de las madres trabajadoras que han tenido descanso por maternidad.

Artículo 2. Modificación del Decreto Legislativo 892

Modifícase el artículo 2 del Decreto Legislativo 892, en los siguientes términos:

“**Artículo 2.** Los trabajadores de las empresas comprendidas en el presente Decreto Legislativo participan en las utilidades de la empresa, mediante la distribución por parte de ésta de un porcentaje de la renta anual antes de impuestos. El porcentaje referido es como sigue:

Empresas Pesqueras 10%
Empresas de Telecomunicaciones 10%
Empresas Industriales 10%
Empresas Mineras 8%
Empresas de Comercio al por mayor y al por menor y Restaurantes 8%
Empresas que realizan otras actividades 5%

Dicho porcentaje se distribuye en la forma siguiente:

- a) 50% será distribuido en función a los días laborados por cada trabajador, entendiéndose como tal los días real y efectivamente trabajados. Para este efecto, se consideran como días laborados los días de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora.

[...].”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento del Decreto Legislativo 892 a lo dispuesto en la presente ley, en un plazo máximo de 30 días contados desde su entrada en vigencia.

SEGUNDA. Modifícase el primer párrafo del artículo 1 de la Ley 26644 quedando redactado con el siguiente texto:

“**Artículo 1.** - Precísase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto. Los días de descanso prenatal y postnatal se consideran como días efectivamente laborados para efectos del cómputo de las utilidades”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1660129-1

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Decreto Supremo que prorroga el Estado de
Emergencia en varios distritos y provincias
del departamento de Piura, por desastre a
consecuencia de intensas precipitaciones
pluviales****DECRETO SUPREMO
Nº 061-2018-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 040-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de abril de 2018, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, en los distritos de Chalaco, Santa Catalina de Mossa, Santo Domingo, San Juan de Bigote y Yamango, de la provincia de Morropón, en los distritos de Castilla, Catacaos, Piura y Veintiséis de Octubre, de la provincia de Piura, en el distrito de Sullana, de la provincia de Sullana, así como en las provincias de Ayabaca y Huancabamba, del departamento de Piura, por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, y en el artículo 8 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre”, aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, la norma dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 279-2018/GRP-100000 de fecha 11 de junio de 2018, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Piura, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 040-2018-PCM, en los distritos de Chalaco, Santa Catalina de Mossa, Santo Domingo, San Juan de Bigote y Yamango, de la provincia de Morropón, así como en las provincias de Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura;

Que, mediante el Oficio N° 2198-2018-INDECI/5.0, de fecha 12 de junio de 2018, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00026-2018-INDECI/11.0 del 11 de junio de 2018, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 16-2018/GRP-100043 del 11 de junio de 2018, (ii) el Memorandum N° 1371-2018/GRP-410000 del 11 de junio de 2018 del Gerente Regional del Gobierno Regional de Piura, mediante el cual informa que el Pliego no cuenta con recursos presupuestales disponibles, para hacer frente a las intensas lluvias en las zonas de la sierra de Piura, y (iii) el Informe de Emergencia N° 059-23/04/2018/COEN-INDECI/22:30 Horas, (Informe N°02) del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI;

Que, en el Informe Técnico N° 00026-2018-INDECI/11.0, el INDECI señala que en base a la situación crítica que se presenta y al registro de daños que continúan por las intensas precipitaciones pluviales que vienen ocasionando desastre en varias zonas del departamento de Piura, se hace necesario continuar ejecutando las medidas inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación;

Que, adicionalmente, en el indicado Informe Técnico N° 00026-2018-INDECI/11.0 se señala que la capacidad de respuesta técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Piura ha sido sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 040-2018-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario; lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), a través del mencionado Informe Técnico señala además que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, se considera la participación del Gobierno Regional de Piura, los Gobiernos Locales

involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), así como del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Educación, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; para continuar con la ejecución de medidas y acciones de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 18 de junio de 2018, el Estado de Emergencia en los distritos de Chalaco, Santa Catalina de Mossa, Santo Domingo, San Juan de Bigote y Yamango, de la provincia de Morropón, así como en las provincias de Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura, por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 040-2018-PCM; para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Piura, los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Educación, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

Ministerio de la Producción, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias complementarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas para atender el desastre. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Educación, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de la Producción, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RAUL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1660129-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 257-2018-MINAGRI

Lima, 14 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0121-2017-MINAGRI, se designó al señor Marco Antonio

Palomino Barba, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 02-2012-AG que modifica el Decreto Supremo N° 011-2008-AG mediante el cual se constituyeron los Consejos Directivos de los Proyectos Especiales de Jequetepeque - Zaña, Sierra - Centro - Sur, Pichis - Palcazu, Jaén - San Ignacio - Bagua, y Alto Huallaga;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación, a partir de la fecha, del señor MARCO ANTONIO PALOMINO BARBA, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor LUIS FERNANDO AGUILAR BUSTILLOS, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

1660133-1

Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Pichis Palcazu

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 258-2018-MINAGRI

Lima, 14 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0165-2018-MINAGRI se encargó al señor Gregorio Romel Moreno Trejo, el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Pichis Palcazu del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, resulta necesario designar al Director Ejecutivo del Proyecto Especial Pichis Palcazu del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 02-2012-AG que modifica el Decreto Supremo N° 011-2008-AG mediante el cual se constituyeron los Consejos Directivos de los Proyectos Especiales de Jequetepeque - Zaña, Sierra - Centro - Sur, Pichis - Palcazu, Jaén - San Ignacio - Bagua, y Alto Huallaga;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura, a partir de la fecha, del señor GREGORIO ROMEL MORENO TREJO, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Pichis Palcazu del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 333-2017-MIMP se designó al señor ELMER ENRIQUE RIOFRIO GONZALES en el cargo de confianza de Coordinador de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor ELMER ENRIQUE RIOFRIO GONZALES al cargo de confianza de Coordinador de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora MARIA ISABEL HUAMANI VERA en el cargo de confianza de Coordinadora de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1660135-1

PRODUCE

Designan Coordinador Parlamentario del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 254-2018-PRODUCE

Lima, 14 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 146-2018-PRODUCE, se designó al señor Cesar Enrique Janto Medina en el cargo público de confianza de Coordinador/a Parlamentario/a del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla; así como designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor César Enrique Janto Medina al cargo público de confianza de Coordinador/a Parlamentario/a del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Agustín Francisco Salazar Ezeta en el cargo público de confianza de Coordinador/a Parlamentario/a del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

1660134-1

RELACIONES EXTERIORES

Publican resumen de la resolución 2418 (2018) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida al Informe del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0338/RE-2018

Lima, 12 de junio de 2018

CONSIDERANDO

Que el Decreto Supremo N° 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 31 de mayo de 2018, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la resolución 2418 (2018), referida al Informe del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur, siendo ésta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización; Estando a lo acordado;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la resolución 2418 (2018) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida al Informe del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal electrónico de la Organización de las Naciones Unidas (www.un.org)

Artículo 2.- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la resolución 2418 (2018) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

Superintendencia Nacional de Migraciones
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP
Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Resolución 2418(2018)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 8273ª sesión, celebrada el 31 de mayo de 2018

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones y declaraciones anteriores sobre Sudán del Sur, en particular las resoluciones 2057 (2012), 2109 (2013), 2132 (2013), 2155 (2014), 2187 (2014), 2206 (2015), 2241 (2015), 2252 (2015), 2271 (2016), 2280 (2016), 2290 (2016), 2302 (2016), 2304 (2016), 2327 (2016), 2353 (2017), 2392 (2017) y 2406 (2018),

Habiendo determinado que la situación en Sudán del Sur sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide prorrogar hasta el 15 de julio de 2018 las medidas impuestas en los párrafos 9 y 12 de la resolución 2206 (2015), y reafirma las disposiciones de los párrafos 10, 11, 13, 14 y 15 de la resolución 2206 (2015) y las disposiciones de los párrafos 8, 9 y 10 de la resolución 2290 (2016);

2. Decide prorrogar hasta el 14 de agosto de 2018 el mandato del Grupo de Expertos contenido en los apartados a), b), c) y f) del párrafo 12 de la resolución 2290 (2016), y decide que el Grupo de Expertos presente al Comité información actualizada cada mes, y expresa su intención de examinar el mandato y adoptar las medidas apropiadas sobre otra posible prórroga a más tardar el 15 de julio de 2018;

3. Solicita al Secretario General que, en coordinación con el Mecanismo de Vigilancia del Alto el Fuego y los Arreglos Transitorios de Seguridad, informe a más tardar el 30 de junio de 2018 sobre si se han producido combates desde la aprobación de la presente resolución en los que hayan intervenido las partes en el acuerdo de cesación de las hostilidades en Sudán del Sur e informe sobre si las partes han llegado a un acuerdo político viable y decide que, si el Secretario General informa de tales combates o de la falta de un acuerdo político viable, considerará la aplicación de las medidas especificadas en los párrafos 9 y 12 de la resolución 2206 (2015) a las personas indicadas en el anexo 1 de la presente resolución y/o de un embargo de armas en el plazo de cinco días a partir del informe del Secretario General;

4. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

Anexo 1

Prohibición de viajar/congelación de activos (personas)

1. 1) Koang 2) Rambang 3) Chol

a. Descripción: Rambang encabezó ataques en el estado de Bieh que ampliaron o prolongaron el conflicto en Sudán del Sur. Ordenó a sus fuerzas que restringieran la circulación de las personas que trabajaban en organizaciones humanitarias. Fue responsable de la detención de dos pilotos que entregaban ayuda, obstruyendo sus actividades humanitarias.

b. Alias: a) Koang b) Rambang c) Chuol
c. Datos de identificación: No se aplica

2. 1) Kuol 2) Manyang 3) Juuk

a. Descripción: Bajo el mando de Juuk, las fuerzas del ELPS violaron el Acuerdo sobre la Cesación de las Hostilidades, la Protección de los Civiles y el Acceso Humanitario, después de su firma por el Gobierno de Sudán del Sur en 2017, al atacar a civiles. Juuk proporcionó equipo militar al Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán-Norte (MLPS-N), lo que contravenía dicho Acuerdo. En 2017, bajo el mando de Juuk, el MLPS amplió o prolongó el conflicto mediante ofensivas en Pagak.

b. Alias: a) Kuol b) Manyang c) Juuk Chaw
c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 1945

3. 1) Malek 2) Reuben 3) Riak 4) Rengu

a. Descripción: En su calidad de Jefe Adjunto de Estado Mayor del Ejército de Liberación del Pueblo del

Sudán encargado de la logística, Riak fue uno de los altos funcionarios del Gobierno de Sudán del Sur que planificaron y supervisaron una ofensiva en 2015 que causó destrucción generalizada y un gran desplazamiento de la población.

b. Alias: 1) Malek 2) Ruben

c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 1 de enero de 1960

4. 1) Martin 2) Elia 3) Lomuro

a. Descripción: En contravención del Acuerdo sobre la Cesación de las Hostilidades, la Protección de los Civiles y el Acceso Humanitario firmado por el Gobierno de Sudán del Sur en 2017, Lomuro amenazó a miembros de la prensa, obstruyó las misiones humanitarias y amenazó con eliminar el Mecanismo de Vigilancia del Alto el Fuego y los Arreglos Transitorios de Seguridad (MVAFATS). Lomuro también obstaculizó las actividades de la UNMISS.

b. Alias: a) Martin b) Elia c) Lomoro; a) Martin b) Elias c) Lomoro

c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: a) 20 de noviembre de 1957 o b) diciembre de 1958

5. 1) Michael 2) Makuei 3) Lueth

a. Descripción: Makuei amplió o prolongó el conflicto en Sudán del Sur al planificar y coordinar un atentado perpetrado en 2014 contra el complejo de las Naciones Unidas que albergaba a los desplazados internos en Bor. Obstruyó la formación del Gobierno de Transición de Unidad Nacional e intentó obstaculizar el despliegue de la Fuerza de Protección Regional de la UNMISS. En su calidad de Ministro de Información, Radiodifusión, Telecomunicaciones y Servicios Postales, Makuei ha supervisado varios intentos de reprimir la libertad de expresión de los civiles mediante la supresión de publicaciones. Además, procuró cerrar una estación de radio operada por las Naciones Unidas y autorizada por el Acuerdo sobre el Estatuto de las Fuerzas entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Sudán del Sur.

b. Alias: a) Michael Makwei b) Michael Makwei Lueth c) Michael Makuei Lueth Makuei

c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 1947; Lugar de nacimiento:

a) Bor, Sudán del Sur b) Bor, Sudán; Nacionalidad: a) Sudán del Sur b) Sudán c) Kenya

6. 1) Paul 2) Malong 3) Awan

a. Descripción: En su calidad de Jefe de Estado Mayor del ELPS, Malong ha ampliado o prolongado el conflicto en Sudán del Sur mediante violaciones del Acuerdo sobre la Cesación de las Hostilidades y del Acuerdo para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur de 2015. Según se informa, encabezó planes para matar al líder de la oposición, Riek Machar. Ordenó a las unidades del ELPS que impidieran el transporte de suministros humanitarios. Bajo el liderazgo de Malong, el ELPS llevó a cabo ataques contra civiles, escuelas y hospitales; forzó el desplazamiento de civiles; practicó desapariciones forzadas; detuvo arbitrariamente a civiles; y cometió actos de tortura y violación. Movilizó a la milicia tribal dinka de Mathiang Anyoor, que utiliza niños soldados. Bajo su liderazgo, el SPLA restringió el acceso de la UNMISS, la Comisión Mixta de Vigilancia y Evaluación (CMVE) y el MVAFATS a diversos sitios para investigar y documentar abusos.

b. Alias: a) Paul Malong Awan Anei b) Paul Malong c) Bol Malong

c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 1962; Otras posibles fechas de nacimiento: a) 4 de diciembre de 1960 o b) 12 de abril de 1960; Lugar de nacimiento: Malualkon, Sudán del Sur; Nacionalidad: a) Sudán del Sur b) Uganda; Números de pasaporte: a) S00004370 (Sudán del Sur) b) D00001369 (Sudán del Sur) c) 003606 (Sudán) d) 00606 (Sudán) e) B002606 (Sudán).

en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución y cuyos montos se describen en el citado Anexo.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>.

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, así como publicar en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud, el texto de la presente Resolución y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

1659861-1

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

Modifican once Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos, incluidas en el Listado de Bienes y Servicios Comunes

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 068-2018-PERÚ COMPRAS

Lima, 14 de junio de 2018

VISTO:

El Informe N° 052-2018-PERÚ COMPRAS/DSI, de fecha 07 de junio de 2018, de la Dirección de Subasta Inversa, y el Informe N° 143-2018-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ, de fecha 11 de junio de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, la de realizar las compras corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente, realizar las compras corporativas facultativas que le encarguen otras entidades del Estado, realizar las adquisiciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes, y promover la Subasta Inversa, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018, modificado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 78.2 del artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios transables, las que son incluidas en un Listado de Bienes y Servicios Comunes al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada “Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la obligatoriedad de su uso”, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por la Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante la “Directiva”, señalan que la Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que debe tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación de la Entidad, y la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común, y ii) Características específicas del bien o servicio común;

Que, el numeral 8.14 de la Directiva, establece que PERÚ COMPRAS podrá modificar o excluir una Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, previo sustento técnico de la verificación del supuesto aplicado, realizado por la Dirección de Subasta Inversa, siendo que, para el caso de modificación de una Ficha Técnica, se contempla la variación de la información consignada en la Ficha Técnica, que no afecte su condición de bien común;

Que, el numeral 8.15 de las Disposiciones Específicas de la Directiva, establece que a través de Resolución Jefatural se aprobará la modificación o la exclusión de la ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes;

Que, la Dirección de Subasta Inversa a través del Informe N° 052-2018-PERÚ COMPRAS/DSI, sustenta la modificación de once (11) Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos del Listado de Bienes y Servicios Comunes, debido que es necesario modificar la descripción del Ingrediente farmacéutico activo – IFA, concentración, forma farmacéutica, vía de administración y solvente, según el caso, modificaciones que no afectan la condición de bien común de los citados bienes;

Que, mediante Informe N° 143-2018-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo al sustento técnico emitido por la Dirección de Subasta Inversa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, resulta procedente la modificación de once (11) Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos del Listado de Bienes y Servicios Comunes;

Con el visto bueno de la Secretaría General, la Dirección de Subasta Inversa y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; y en uso de la atribución conferida por los literales c) y f) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 364-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar once (11) Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos, incluidas en el Listado de Bienes y Servicios Comunes, contenidas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

N°	Denominación del Bien
1.	BISACODILO, 5 mg, TABLETA DE LIBERACIÓN MODIFICADA
2.	CLORURO DE SUXAMETONIO, 500 mg, INYECTABLE
3.	DOCETAXEL, 20 mg, INYECTABLE CON SOLVENTE
4.	DOCETAXEL, 80 mg, INYECTABLE CON SOLVENTE
5.	PRAMIPEXOL, 1 mg, TABLETA
6.	ACIDO VALPROICO, 500 mg, TABLETA DE LIBERACIÓN MODIFICADA
7.	AMPICILINA 1 g, INYECTABLE

N°	Denominación del Bien
8.	ORFENADRINA, 100 mg, TABLETA DE LIBERACIÓN MODIFICADA
9.	METOTREXATO (SIN PRESERVANTES), 50 mg, INYECTABLE
10.	TAMSULOSINA, 0,4 mg, TABLETA DE LIBERACIÓN MODIFICADA
11.	VINORELBINA, 50 mg/5 mL, INYECTABLE, 5 mL

* Las Fichas Técnicas podrán ser visualizadas en el siguiente enlace web: www.perucompras.gob.pe/lbcs

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Subasta Inversa y la Oficina de Tecnologías de la Información realicen la publicación de la presente Resolución y el Anexo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gob.pe), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras Públicas –
PERÚ COMPRAS

1659987-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Aprueban reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de PROINVERSIÓN

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL N° 065-2018

Lima, 13 de junio de 2018

Vistos; el Memorándum N° 00470-2018/DE, el Informe N° 022-2018/OA, y el Memorándum N° 151-2018/OPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 38.1 del artículo 38° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargado de diseñar, conducir y concluir procesos de promoción de la inversión privada mediante la modalidad de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, bajo el ámbito de su competencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 296-2017-EF/10, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de PROINVERSIÓN, y mediante Resoluciones de la Secretaría General N° 028-2017 y N° 056-2018 se aprobaron los reordenamientos al CAP Provisional de PROINVERSIÓN;

Que, el numeral 5 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE”, formalizada y actualizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE y 057-2016-SERVIR-PE, respectivamente, establece que el reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar ajustes sobre cambios de los campos, número de orden, cargo estructural, código, clasificación, situación del cargo y cargo de confianza,

así como, de otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la Entidad. No requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional, podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización o quien haga sus veces;

Que, con Decreto Supremo N° 084-2016-PCM se precisó la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas, estableciéndose que para el cálculo del cinco por ciento (5%) de empleados de confianza en las entidades públicas, establecido en el numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, se entenderá como “servidores públicos existentes en cada entidad” a la sumatoria de los cargos ocupados y previstos en su Cuadro para Asignación de Personal o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, más el número de servidores contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios de la misma entidad, a la fecha de publicación del citado dispositivo legal;

Que, mediante Memorándum N° 00470-2018/DE la Dirección Ejecutiva solicitó el reordenamiento del CAP Provisional de PROINVERSIÓN, y mediante Informe N° 022-2018/OA la Oficina de Administración señaló que resulta viable efectuar el reordenamiento del CAP Provisional, a fin de modificar la Plaza N° 3 de la Dirección Ejecutiva, a la clasificación de “Empleado de Confianza-EC”;

Que, mediante Memorando N° 151-2018/OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable respecto a la propuesta de reordenamiento del CAP Provisional de PROINVERSIÓN;

Que, por lo expuesto resulta necesario aprobar el reordenamiento del CAP Provisional de PROINVERSIÓN;

Con la visación de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF, el Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, Decreto Supremo que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas, y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE” en su versión actualizada.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, conforme el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el anexo será publicado en el Portal Institucional de PROINVERSIÓN (www.proinversion.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ORTIZ
Secretario General
PROINVERSIÓN

1659772-1

Designan Directora de Línea de la Dirección Especial de Proyectos de PROINVERSIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 74-2018

Lima, 14 de junio de 2018